



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO SANTA ARANGO
DEMANDADO	LINA MARCELA VESQUEZ VALENZUELA
RADICADO	05001-31-10-010-2022-00413-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROCEDENCIA	REPARTO
INTERLOCUTORIO	Nº 420
ASUNTO	RECHAZA POR NO SUBSANAR.

El señor **LUIS HERNANDO SANTA ARANGO**, a través de apoderado judicial, promovió demanda de DIVORCIO, en contra de la señora **LINA MARCELA VASQUEZ VALENZUELA**.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and curves.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

jl